

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
RADIC. 76001-3103-019-2020-00072-00

SANTIAGO DE CALI, SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

De la revisión del plenario advierte el despacho que a la fecha no se ha llevado a cabo el trámite de notificación personal de los demandados CARLOS HERNAN GOMEZ RIVERA y GINNA VANESSA PRADO GARCIA, tal como fue ordenado en el numeral cuarto del auto que libro mandamiento de pago proferido el 28 de julio de 2020, por lo que el despacho requerirá a la parte actora para que cumpla con la carga procesal ordenada.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali

RESUELVE

REQUERIR a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de los demandados CARLOS HERNAN GOMEZ RIVERA y GINNA VANESSA PRADO GARCIA, tal como fue ordenado en el numeral cuarto del auto que libro mandamiento de pago fechado a 28 de julio de 2020, dentro el término de treinta (30) días, so pena de la aplicación de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 09 DE 2021

SANDRA XIMENA HIGUITA E.
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Civil 019
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efbe12d681f4160d5c0d932739c34d5d989ea153e45fc426c7c82d6e12c5ce93**
Documento generado en 06/08/2021 09:50:28 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>